

RECENSIONES

ISLER SOTO, ERIKA: *PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA EN EL DERECHO DEL CONSUMO*, SANTIAGO, RUBICÓN EDITORES, 2017, 398 PP.

FRANCISCA BARRIENTOS CAMUS*
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES
SANTIAGO, CHILE

En esta ocasión quisiera ofrecer algunos comentarios de la monografía de la profesora Erika Isler Soto intitulada *Prescripción extintiva en el Derecho del consumo*, publicada por Rubicón Editores, 2017, 398 pp.

Lo primero que destaco es que se trata de la publicación de su tesis doctoral, por lo que el estudio de cada uno de los temas que aborda este libro muestra la rigurosidad de la autora, su capacidad de argumentación, recopilación de fuentes bibliográficas y cuidado en los aspectos formales. En realidad, es un libro que luce y mucho.

El texto que comento se divide en cuatro capítulos. Primero, la profesora realiza una aproximación a la figura de la prescripción, desde Roma al ámbito de los consumidores nacionales. El segundo capítulo estudia el régimen de la prescripción extintiva de la acción indemnizatoria en el Derecho del consumidor, dentro del cual se despeja la acción infraccional de la acción civil. El tercero investiga el transcurso del tiempo, el *dies a quo* en diversas acciones; entiendo que esta es la tesis propiamente tal. Y el cuarto examina la ampliación y disminución del curso normal de la prescripción.

* Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y Diplomada en Docencia Universitaria, Universidad Diego Portales. Magíster en Derecho Privado y Doctora en Derecho, Universidad de Los Andes. Abogada. Profesora investigadora de la Fundación Fernando Fueyo, Directora de la Academia de Derecho y Consumo (ADECO) de la Universidad Diego Portales. Correo electrónico: <francisca.barrientos@mail.udp.cl>.

Dentro del primer capítulo destaco el esfuerzo de la autora en aras de delimitar los conceptos de prescripción y caducidad. Erika Isler ve que la caducidad estaría presente en una serie de instituciones como el derecho a retracto (pp. 87-88), algunos regímenes especiales como la acción de responsabilidad en transporte aéreo (pp. 81-82) o plaguicidas (p. 92), e incluso la carga de anunciar el premio de la lotería (p. 106), entre otras. Difiero de la calificación de caducidad de las garantías (pp. 101-102). La autora justifica su posición en que se trataría de derechos condicionales, eventuales, que surgen por la existencia del defecto en la cosa. A mi juicio estas “garantías” no son tal, sino que propiamente “obligaciones” que forman parte de la obligación de entrega y, por ende, del régimen de responsabilidad civil contractual del proveedor. Este sistema concibe una obligación de entrega conforme, libre de vicios, que contempla un sistema de remedios más o menos articulado en torno a una noción amplia y neutra de incumplimiento o falta de conformidad contractual.

El segundo capítulo examina el régimen jurídico general aplicable a la prescripción extintiva de la acción indemnizatoria en el Derecho del consumidor. Como se adelantaba, en esta parte la profesora Isler hace un esfuerzo encomiable para despejar la acción (y régimen de prescripción) infraccional de la civil. Por eso, comienza con la descripción de la técnica (mala técnica) legal de nuestra ley de consumo. Así, concentra sus esfuerzos en ofrecer una interpretación armónica y sistemática del artículo 26 LPDC, en aras de defender que los plazos de las acciones administrativas y civiles son diversas. Escribe acertadamente que “...la extinción de la responsabilidad civil, no importa la [extinción] de la infraccional. Así, el acuerdo entre consumidor y el proveedor en el aspecto civil o incluso su desistimiento, no inciden en la responsabilidad contravencional...” (p. 142). Con todo, lo importante es que vislumbra al menos tres aspectos en que esta distinción tendría importancia: la alegación, renuncia y los efectos de la prescripción. En efecto, la prescripción de la acción civil de consumo debe ser alegada, no procediendo su declaración de oficio. Junto con ello, la prescripción de la acción civil puede ser renunciada. Y se aplican los mismos efectos civiles, como por ejemplo lo dispuesto en el artículo 1470 N°2 del Código Civil.

El capítulo tercero se pronuncia sobre el transcurso del tiempo de la prescripción extintiva de la acción civil derivada del Derecho del consumo. En esta parte, la profesora Isler estudia la duración del tiempo y su momento de inicio.

Respecto de la prescripción de la acción infraccional advierte que se trata de un plazo breve (6 meses contados desde que se haya incurrido en la infracción respectiva). Con todo, ahora con el texto de la reforma sobre fortalecimiento al SERNAC, el plazo de prescripción de la acción infraccional se eleva a “dos años contados desde que haya cesado en la infracción respectiva” (artículo 26, inciso 1°). Sobre su inicio, la profesora Isler examina una serie de criterios para determinarlo. Me quedo con el primero que propone estudiar lo objetivo y subjetivo. El criterio objetivo prescinde de elementos relacionados a la situación de las partes, mientras que el segundo considera que el cómputo de la prescripción debe tomar en consideración el legitimado activo. En su concepto, este último sistema “... es el que más acorde se encuentra con la justicia y con la tutela del consumidor, puesto que finalmente implicará que se exija el nacimiento de la acción (*actio nata*) para que el plazo comience a correr. Por otra parte, su postulado es además congruente con el fundamento sancionatorio de la prescripción, en el sentido de que no puede reprocharse al titular de la acción su no ejercicio, cuando ello no le es imputable —en este caso por falta de conocimiento—, consideración que también es la que fundamenta la institución de la suspensión” (p. 193). Destaco, además, que para iniciar el cómputo de la acción contravencional, las faltas deben estar consumadas, con lo cual el juez de consumo no podría castigar sanciones en estado de tentativa (p. 200), lo que no debe confundirse con aquellas faltas que no requieren la materialización de un resultado dañoso o efecto lesivo para los consumidores (como la publicidad engañosa, en que basta la mera exhibición de la pieza o gráfica publicitaria) de aquellas que sí lo exigen como los incumplimientos contractuales (pp. 217-218).

En lo que dice relación con el plazo de prescripción de la acción civil indemnizatoria de los consumidores, la autora se decanta por la línea de aplicarle los plazos generales del Derecho común, a falta de una regulación expresa en la Ley N° 19.496. En este punto cabe destacar que esta fue la opción que tomó el legislador de la última reforma aprobada, pronto a ser promulgada, que establece que “Con todo, las acciones civiles prescribirán conforme a las normas establecidas en el Código Civil o leyes especiales” (artículo 26 inciso 1°). Lo anterior abre la disyuntiva de verificar cuál es el régimen aplicable, pues el sistema civil distingue entre la responsabilidad contractual y extracontractual, y le atribuye diversos plazos de prescripción. Y, de lleno en la hipótesis extracontractual habría que indagar cómo opera el *dies a quo* por la expresión “perpetración del

acto” que establece el artículo 2332 del Código Civil. La profesora Isler se descanta por la tesis que lo computa desde la ocurrencia o manifestación de los daños (p. 240).

Por último, el capítulo cuarto ofrece un estudio sobre la ampliación y disminución del curso normal de la prescripción. Aquí se examina la interrupción, suspensión y las cláusulas modificatorias de la prescripción. Sobre este último punto, Erika Isler considera que si perjudican al consumidor podría tratarse de una cláusula abusiva sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 letra g) de la ley (p. 322).

En definitiva, se trata de una contribución importante porque, en primer lugar, estudia de forma rigurosa y con exhaustivo detalle el régimen aplicable a la prescripción de las acciones contravencionales y civiles de la ley de consumo. Y, en segundo lugar, porque se adelanta y examina el texto aprobado de la reforma pronta a promulgarse.

Por esas —y otras razones que no puedo desarrollar por temas de espacio— felicito a la profesora Isler por la publicación de su tesis doctoral, que está llamada a ser fuente obligada de lectura para todas las personas interesadas en temas jurídicos relacionados con los derechos de los consumidores.